



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 023 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 8 de Febrero del 2021

VISTO:

El escrito N° 1015, de fecha 20 de noviembre de 2020, el administrado CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA, Representante Legal del SERVICENTRO CHALE E.I.R.L, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa SERVICENTRO CHALE E.I.R.L, ubicado en AV. PANAMERICANA S/N ANEXO SAN PEDRO – ZONA LA TALAREÑA, Distrito IGNACIO ESCUDERO, Provincia SULLANA, Departamento PIURA; y de acuerdo al INFORME TÉCNICO LEGAL N° 22-2021-GRP-DREM-DAAME- KEGB-JCBP, de fecha 05 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014, con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, de lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los cargos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con certificación ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el titular deberá sustentar ante la autoridad ambiental competente que se encuentren ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 023 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante escrito Nº 1015, de fecha 20 de noviembre de 2020, el administrado CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA, Representante Legal del SERVICENTRO CHALE E.I.R.L, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa SERVICENTRO CHALE E.I.R.L, ubicado en AV. PANAMERICANA S/N ANEXO SAN PEDRO – ZONA LA TALAREÑA, Distrito IGNACIO ESCUDERO, Provincia SULLANA, Departamento PIURA.

Que, con Escrito Nº 1259 de fecha 22 de diciembre del 2020, el Sr. CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas, Información Complementaria para continuar con la evaluación correspondiente.

Que, mediante Escrito Nº 171 de fecha 29 de enero del 2021, el Sr. CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA, Representante Legal del SERVICENTRO CHALE E.I.R.L, presentó el levantamiento de observaciones hechas al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor, para su respectiva evaluación.

Que, actualmente el establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos de la empresa SERVICENTRO CHALE E.I.R.L, cuenta Resolución Directoral Nº 0106-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Gasocentro de GLP para Uso Automotor de la Empresa Servicentro Chale E.I.R.L, aprobado el 30 de setiembre del 2016. Asimismo cuenta con Resolución Directoral Nº 070-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, Informe técnico Sustentatorio Proyecto de Ampliación y/o modificación de establecimiento de venta al público de combustibles líquidos y GLP, aprobada el 12 de octubre del 2017.

Que, el objetivo primordial del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto es modificar el programa de monitoreo ambiental.

Que, el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de la Empresa Servicentro Chale E.I.R.L, está ubicada en AV. PANAMERICANA S/N ANEXO SAN PEDRO – ZONA LA TALAREÑA, Distrito IGNACIO ESCUDERO, Provincia SULLANA, Departamento PIURA.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 023 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Coordenadas de los vértices de la Estación de Servicio

PROPIETARIO: SERVICENTRO CHALE E.I.R.L									
I	CUADRO DE DATOS TECNICOS				CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17		CUADRO DE AREAS		
	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	AREA TECHADA: ALIGERADO		
SECTOR LA TALAREÑA SAN PEDRO	A	A - B	71.00ml	43°10'08"	513084.5234	9464686.9663	PRIMER PISO	267.26M2	
	B	B - C	25.00ml	115°00'39"	513152.3297	9464665.9114	PRIMER PISO	111.54M2	
	C	C - D	28.90ml	198°30'14"	513155.7054	9464641.1412	TOTAL AREA TECHADA	378.80M2	
	D	D - E	43.00ml	64°19'21"	513168.4940	9464615.2248	TECHO CANOPY	197.99M2	
	E	E - A	83.00ml	118°59'38"	513125.4963	9464614.7844	AREA TECHADA TOTAL	576.79M2	
	PERIMETRO		250.90ml	540°00'00"				AREA LIBRE	2,532.23M2
	AREA		2,994.48m2					AREA DEL TERRENO	2,994.48M2

Que, el presente Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y Ampliación del Establecimiento de Venta Al Público de Combustibles Líquidos a Gasocentro presentado por la Empresa Servicentro Challe E.I.R.L, fue evaluado conforme el Art. 40° del D.S. N° 039-2014- EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos y en los Criterios Técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que son los criterios para la evaluación de un ITS.

Que, los Artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente estudios ambientales y/o instrumentos de Gestiones ambientales complementarias previas al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. Cabe señalar que la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto.

Que, con INFORME TÉCNICO LEGAL N° 22-2021-GRP-DREM-DAAME- KEGB-JCBP, se realizó Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación, Ampliación del Establecimiento de Venta Al Público de Combustibles Líquidos a Gasocentro presentado por la Empresa Servicentro Challe E.I.R.L; el cual concluye, que de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Sr. CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA, Representante Legal del SERVICENTRO CHALE E.I.R.L, se verificó que HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS exigidos por las normas ambientales que



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 023 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

regulan las actividades de Hidrocarburos, Art. 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por D.S. Nº 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental aprobados mediante Resolución Directoral Nº 1592015-MEM/DM, corresponde otorgarse la Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa Servicentro Challe E.I.R.L. Además, se compromete a realizar el manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No peligrosos generados en el establecimiento con una frecuencia anual, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278 que aprueba la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S Nº 014-2017-MINAM. En consecuencia, corresponde otorgarse CONFORMIDAD al ITS presentado.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 023 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 22-2021-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental” aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y Ampliación del Establecimiento de Venta Al Público de Combustibles Líquidos a Gasocentro presentado por Sr. CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA, con DNI N° 03842074, Representante Legal del SERVICENTRO CHALE E.I.R.L, ubicado en AV. PANAMERICANA S/N ANEXO SAN PEDRO – ZONA LA TALAREÑA, Distrito IGNACIO ESCUDERO, Provincia SULLANA, Departamento PIURA; y de conformidad con el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 22-2021-GRP-DREM-DAAME- KEGB-JCBP, del 05 de febrero de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa SERVICENTRO CHALE E.I.R.L, representado por el Sr. CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA con DNI N° 03208067, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación, Ampliación del Establecimiento de Venta Al Público de Combustibles Líquidos a Gasocentro, ubicado en AV. PANAMERICANA S/N ANEXO SAN PEDRO – ZONA LA TALAREÑA, Distrito IGNACIO ESCUDERO, Provincia SULLANA, Departamento PIURA, así como los compromisos asumidos a través del escrito presentado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 023 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Empresa SERVICENTRO CHALE E.I.R.L, representado por el Sr. CARLOS HUMBERTO SALAZAR YOVERA con DNI N° 03208067, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO SEXTO.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SETIMO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Aquiles Domingo Portal Taur
Director Regional